



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA**

**Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RADICADO: 83-2020**

**DEMANDANTE: ARIEL ADRIANO CAÑAS SIERRA.**

**DEMANDADO: ADOLFO ALVAREZ CABRERA.**

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA AGOSTO  
23 DE 2021**

Visto el escrito presentado por el doctor, JOSE DAVID SIERRA HERNANDEZ en su calidad de apoderado de la parte demandante y en el cual solicita que se acepte la transacción parcial que se hiciera por las partes del presente proceso, la cual es anexada y consiste. en suspender el proceso por el termino de 4 meses que comenzaran a contarse desde el 17 de agosto de 2021 y terminaran el 217 de diciembre de 2021.

Modificar el embargo en el que solo se decretara sobre el 50% de los emolumentos por asesorías e interventoría por parte del ejecutado, por el termino de 4 meses contados desde el 17 de agosto de 2021 al 17 de diciembre de 2021, debiéndose oficiar a la empresa triple A. S.A. E.S.P.

Mantener el embargo decretado al vehículo automotor Audi, 0ZX244 modelo 2017.

Que se ordene del valor de los dineros retenidos por el juzgado, hasta este momento por concepto de embargos al demandado ante la triple A S.A. E.S.P., la suma de \$50.000.000, se pagar a favor del demandante y lo restante a favor del demandado.

Seguir la ejecución por el capital de \$89.000.000, después de ser cancelado los \$ 50.000.000 que se entregaran al demandante de lo retenido el demandado por concepto de embargo ante la triple A S.A. E.S.P, y la condonación de los intereses de plazo y mora, pero con la advertencia de que, si no se cancela la suma acordada como capital en el término de los cuatro meses de suspensión del proceso, se cobrara interese sobre el nuevo valor, a la taza deln1%.

Se ordena el levantamiento de los embargos decretados sobre cuentas bancarias.

Se mantiene el embargo y secuestro de las acciones o cuotas sociales correspondientes al señor ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA, en la sociedad INGENERIA DE INNOVACIOBN CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. En caso de incumplimiento de lo pactado en esta transacción, se procede a reactivar el proceso.

Por ser procedente la anterior transacción, y estar firmada por todas las partes y sus apoderados, y haberse anexado, el juzgado admitirá la misma.

**POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
BARRANQUILLA,**

RESUELVE

Se acepta la transacción parcial que se hiciera por las partes del presente proceso, en los siguientes términos, suspender el proceso por el termino de 4 meses que comenzaran a contarse desde el 17 de agosto de 2021 y terminaran el 217 de diciembre de 2021.

Modificar el embargo en el que solo se decretara sobre el 50% de los emolumentos por asesorías e interventoría por parte del ejecutado, por el termino de 4 meses contados desde el 17 de agosto de 2021 al 17 de diciembre de 2021, debiéndose oficiar a la empresa triple A. S.A. E.S.P.

Mantener el embargo decretado al vehículo automotor Audi, 0ZX244 modelo 2017.

Se ordena del valor de los dineros retenidos por el juzgado, hasta este momento por concepto de embargos al demandado ante la triple A S.A. E.S.P., la suma de \$50.000.000, se pagar a favor del demandante y lo restante a favor del demandado.

Seguir la ejecución por el capital de \$89.000.000, después de ser cancelado los \$ 50.000.000 que se entregaran al demandante de lo retenido el demandado por concepto de embargo ante la triple A S.A. E.S.P, y la condonación de los intereses de plazo y mora, pero con la advertencia de que, si no se cancela la suma acordada como capital en el término de los cuatro meses de suspensión del proceso, se cobrara interese sobre el nuevo valor, a la tasa del 1%.

Se ordena el levantamiento de los embargos decretados sobre cuentas bancarias.

Se mantiene el embargo y secuestro de las acciones o cuotas sociales correspondientes al señor ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ CABRERA, en la sociedad INGENERIA DE INNOVACION CIENCIA Y TECNOLOGIA DE COLOMBIA LTDA. En caso de incumplimiento de lo pactado en esta transacción, se procede a reactivar el proceso.

Por secretaria líbrense los oficios requeridos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACION POR ESTADO No. 144 HOY, 27 AGOSTO DE 2.021 ALFREDO PEÑA NARVAEZ EL SECRETARIO
---